

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMA, 12 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3546

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año..... B. 6.00
- Por seis meses..... 3.00
- Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias de Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 29 de 1921, de 28 de Enero, por el cual se hace un nombramiento de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas..... 10915

Decreto número 32 de 1921, de 2 de Febrero, sobre corredores de comercio..... 10915

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 74 de 1 de Febrero de 1921, por la cual se acepta una renuncia..... 10915

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 21 de 1º de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Felipe Abadía..... 10915

Resolución número 22 de 30 de Enero de 1921, por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Eléctrica e Industrial de Bugaba»..... 10915

Resolución número 23 de 22 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo José Aráoz..... 10915

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 421 de 29 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A..... 10915

Resolución número 421 de 29 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor V. Endara A..... 10915

Resolución número 422 de 10 de Enero de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el doctor Harmodio Arias..... 10915

Certificado número 699 de registro de marca de fábrica..... 10915

Certificado número 123 de patente de invención..... 10915

Certificado número 700 de registro de marca de fábrica..... 10917

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10917

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Diciembre de 1920..... 10917

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Diciembre de 1920..... 10918

Avisos Oficiales..... 10918

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 29 DE 1921

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Isabel Mojica, Agente de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO

DECRETO NUMERO 32 DE 1921

(DE 2 DE FEBRERO)

sobre corredores de comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los empleados de Policía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1108 y 1109 del Código Administrativo, vigilarán la conducta de los corredores de comercio, a fin de que éstos no ejerzan sus funciones sino con la autorización competente, una vez cumplidos o comprobados los requisitos establecidos en los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 2º Las personas que ejerzan de corredores de comercio sin reunir los requisitos establecidos en la ley, o sin haber dado cumplimiento a sus mandatos

sobre el particular, serán penados correccionalmente con multas de veinticinco a ciento cincuenta balboas o con arresto equivalente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 3 de Febrero de 1921.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado a este Despacho el señor Félix Estripeaut del Cuerpo de Policía Nacional para que fue nombrado por Decreto Ejecutivo número 43 de 22 de Febrero de 1919, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de tan importante cargo público.

Esta renuncia será efectiva el día 18 de los corrientes, fecha en que termina el mes de vacaciones concedido al señor Estripeaut, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se le concede libertad condicional al reo Felipe Abadía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 19 de 1921.

Felipe Abadía, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su Vista número 19 de 22 de Diciembre de 1920,

SE RESUELVE:

Conceder a Felipe Abadía la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año 5 meses de presidio a que fue condenado; y como el 21 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses y veintidós días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediata-

mente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se autoriza la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Electricista e Industrial de Bugaba».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 20 de 1921.

Los señores «Guerra Hermanos & Co.» Armando Aizpúrdia, Carlos Troetsch y Arquimedes Capitán, del vecindario de La Concepción, Provincia de Chiriquí, solicitan del Ejecutivo en el escrito que precede, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Electricista e Industrial de Bugaba», la cual tendrá asiento principal en la referida ciudad de La Concepción.

Acompañan los peticionarios copia del prospecto y de los estatutos de la Compañía, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada «Compañía Electricista e Industrial de Bugaba» radicada en La Concepción, Cabecera del Distrito de Bugaba, en la Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Ardines.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 22 de 1921.

José Ardines, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de esta Ciudad en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 20 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, entienda en su vista número 21 del 3 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a José Ardines la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 23 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 420

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 420.—Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

El apoderado de la *J. I. Case Threshing Machine Company*, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, en escrito de 9 de Julio de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usa dicha compañía para motores de tracción, tractores agrícolas, arados de tracción y otras maquinarias que se detallan en los documentos adjuntos a la solicitud. La marca consiste en la representación de una águila parada de frente sobre un globo terráqueo. Se aplica a la mercancía por el proceso de decalcomanía impresa, incorporada en los moldes de la misma, en etiquetas impresas o placas metálicas que muestran la marca; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la citada Compañía, domiciliada en Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 29 de 1920.

En esta fecha, bajo el número 699, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 421

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 421.—Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

El señor V. Endara A., apoderado de la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Uni-

dos de América, en escrito de 30 de Julio de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida a dicha compañía privilegio de invención por el término de quince (15) años, sobre un invento útil y nuevo de propiedad de la Compañía expresada, relacionado con mejoras en la fabricación de sogas y cuerdas, en la cual los elementos componentes están torcidos en líneas espirales longitudinalmente de la cuerda y más aplicables especialmente a la cuerda formada con fibras vegetales e incorporando hilaza torcida en cordones y los cordones a su vez torcidos para formar cuerda colchada de guindaleza, la cual puede después, si se desea, formarse en cuerda colchada de cable, etc.

Teniendo en cuenta:

Que el trámite de este asunto se ajusta en todo a las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de invención por el término de quince (15) años solicitados para el invento en referencia, el cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase la patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 125, se expidió la patente de invención de que trata la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 422

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 422.—Panamá, 10 de Enero de 1921.

Con fecha 30 de Julio de 1920, el doctor Harmodio Arias, apoderado de *The Brunswick Louis Company*, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para camisas de hombres para vestir y de trabajo. La marca consiste en la representación de la palabra BALROA escrita en línea recta. Se aplica o se fija a los artículos o envolturas que contengan los mismos, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrá usarla *The Brunswick Louis Company*, de la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Enero de 1921.

En esta fecha se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere, bajo el número 700

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 699

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Diciembre de 1920.—Caduca: 29 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 420, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *J. I. Case Threshing Machine Company*, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, para motores de tracción, tractores agrícolas, arados de tracción y otras maquinarias que se detallan en los documentos adjuntos a la petición, que se elabora o fabrica en Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliegue, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Julio de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3445 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Septiembre de 1920.

Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION No 125

Fecha de la Patente: 29 de Diciembre de 1920.—Caduca: 29 de Diciembre de 1935.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

La sociedad denominada *Columbian Rope Company*, de Auburn, New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, señor V. Endara A., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 421 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento relacionado con mejoras en la fabricación de sogas y cuerdas, en la cual los elementos componentes están torcidos en líneas espirales longitudinalmente de la cuerda y más aplicable especialmente a la cuerda formada con fibras vegetales e incorporando hilazas torcidas en cordones y los cordones a su vez torcidos para formar cuerda colchada de guindaleza, la cual puede después, si se desea, formarse en cuerda colchada de cable, etc., de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sencillos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 30 de Julio de 1920 y publicada en el número 3453 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Septiembre de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la ya mencionada compañía, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 700

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 Enero de 1921.
—Caduca: 10 Enero de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 422 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The Brownstein Louis Company*, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, para camisas de hombres para vestir y de trabajo que se elabora o fabrica en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Junio de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3433 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Agosto de 1920.

Panamá, diez de Enero de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio gomas de mascar de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva YUCATAN y se aplica en los efectos mismos o en sus envases y envolturas, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera

YUCATAN

conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles y un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endera A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio gomas de mascar de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras KIS-ME separadas por un guión, y se aplica en los efectos mismos o en los envases y envolturas que los contengan por medio de etiquetas o de cualquiera otra manera conveniente.

KIS-ME

Reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles y un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endera A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio GOMAS DE MASCAR de su fabricación.

Consiste la marca en una taja impresa en forma caprichosa que dice BEEMANS PEPSIN GUM la cual se aplica en los



efectos mismos o en los envases de toda clase que los contengan, en la forma que se estime más conveniente. Se reservan el derecho los dueños para usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos; certificado de registro expedido en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé. El Poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endera A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio GOMAS DE MASCAR de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras distintivas CALIFORNIA FRUIT, y se



aplica en los efectos mismos o en los envases y envolturas que los contengan de la manera que se estime conveniente.

Se reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos; certificado expedido en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé.

El poder se encuentra depositado en esa Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endera A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento

El Subsecretario del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Para la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en las palabras distintivas KLEAN KLOSE, que es usada para amparar en

KLEAN KLOSE

el comercio la fabricación de cuerdas de fibras para tender ropa, y se aplica en las cuerdas mismas o en sus envolturas de la manera que se estime más conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos; certificado expedido en Estados Unidos; cuatro facsimiles y el clisé. El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endera A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Diciembre de 1920.

Escritura número 1723 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Darío Arosemena traspasa un crédito hipotecario a Manuel Delvalle Henríquez a cargo de Ateo White.

Escritura número 1725 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque garantiza con hipoteca la exarcelación de Julio Rodríguez.

Escritura número 433 de 30 de Noviembre de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Marius Ceran vende a Cándido Beloitse un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Colón, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 185 de 23 de Mayo de 1919, de la Notaría de Colón, por la cual Marius Ceran hace una aclaración a la escritura 233 de 30 de Noviembre de 1918.

Escritura número 397 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Clotilde Cenas viuda de Uribe, confiere poder general a Domingo Henrique Turner.

Escritura número 422 de 9 de Septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Benjamin Clinton Davies vende a Hilbert C. Kephart Long, una casa en la ciudad de Colón, por la suma de B. 8,750.00.

Escritura número 483 de 19 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Zan Murphy cancela hipoteca a Adeline Díaz viuda de Martínez, y ésta constituye de nuevo hipoteca a favor de Zan Murphy sobre una casa ubicada en Colón, por la suma de B. 3,000.00.

Escritura número 475 de 16 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Becker Sr. cancela hipoteca a María Isabel Martínez de Grimaldo, y ésta constituye de nuevo hipoteca a favor de Zan Murphy sobre una casa ubicada en Colón, para responder de la suma de B. 4,800.00 que ha recibido en préstamo.

Escritura número 1720 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Howland Bancroft sustituye en los señores Julio J. Fábrega y Harnodio Arias un poder de la «Sinclair Panama Oil Corporation».

Oficio número 415 de 20 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena levantar el embargo de la finca 595 ubicada en esta ciudad, en lo que se refiere a las 8/15 partes de que es dueña Josefina Luisa Pain, quedando vigente en lo que respecta a las 7/15 partes pertenecientes a los ejecutados; asimismo comunica dicho Juez, que ese Tribunal ha decretado el embargo de los derechos que puedan tener Emilio Amadeo y Georgina Adela Loew en el resto de dicha propiedad.

Escritura número 258 de 31 de Mayo de 1924, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias vende a Pedro Perich un lote de terreno ubicado en esta ciudad, por la suma de B. 300.00.

Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes, ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Francisco Duque constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, a favor de Julio Mercado R., para responder de los perjuicios que a éste pueda ocasionarle Valentín Bruax, con la acción de secuestro que contra él ha intentado.

Diligencia de fianza extendida el siete de los corrientes, ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Francisco Duque constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de las costas a que pueda ser condenado Valentín Bruax, en el juicio ordinario que ha propuesto contra Julio Mercado R.

Escritura número 1726 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este

Circuito, por la cual «Pine! Hermanos» y el «International Banking Corporation» reforman el crédito hipotecario y el Banco levanta el gravamen hipotecario que fué constituido a su favor por «Pine! Hermanos» sobre varias fincas, cancelando la escritura 606 de 28 de Junio de 1915.

Escritura número 1727 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Pine! Hermanos» constituyen hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad, para garantizar un préstamo de treinta y cinco mil balboas.

Escritura número 1724 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eliseo Ramón Alfaro vende a Ramón Ureta Escobar un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 1.000.00.

Panamá, Diciembre 20 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Diciembre de 1920.

Escritura número 394 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Roberto Jones declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad ubicada en este Distrito y luego vende dicha finca con sus mejoras a Elisa Remón vda. de Espinosa por la suma de B. 4.313.65 y se cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 398 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan las inspección ocular practicada en dos predios de Manuel Espinosa Batista ubicada en esta ciudad, y Rafel Espinosa hacen una declaración de mejoras.

Escritura número 51 de 11 de Junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Jacinto Naranjo confiere poder general a Valentín Elio.

Diligencia de fianza expedida el 20 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Daniel Ballén constituye fianza de costas en el juicio que sigue por el contra Balbina Pérez viuda de Ferrarri, y para el efecto grava con hipoteca una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Portobelo.

Diligencia de fianza extendida en la fecha, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual José María Salguero, en su carácter de socio y miembro de la sociedad «Salguero & Alvarez» grava con hipoteca una finca de la sociedad ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pudieran causarse a Donatita Martínez con motivo de la acción ordinaria que le ha incoado Magdalena Tejada J.

Oficio número 1388 de esta fecha, en el cual el Juez Primero Municipal de este Distrito, ordena cancelar la escritura de fianza otorgada por Ricardo T. Noriega para responder de la exarcecelación de Roberto Agaña Ardines.

Escritura número 124 de 21 de Julio de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santiago Bosch un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita, por la suma de B. 8.30.

Escritura número 1733 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez garantiza la exarcecelación de Francisco Madridal, con cancelación hipotecaria.

Escritura número 119 de 21 de Julio de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual Rosenda Paredes viuda de Bosch vende a Santiago Bosch parte de su finca denominada «Los Bravos», situada en Parita, por la suma de B. 4.500.00.

Escritura número 120 de 21 de Julio de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual Santiago Bosch vende a Agapito Ferralita, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita, por la suma de B. 1.350.00.

Escritura número 1730 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual Manuel María Díaz vende la mitad de dos fincas ubicadas en esta ciudad a Benjamín Quintero Jr.

Escritura número 1709 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los estatutos de la «British American Tobacco Company» (Panamá Limited), y otros documentos de la misma sociedad, y el poder que esta confiere a George Hicks Poo.

Diligencia de fianza extendida en la fecha, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Julio Mercado S., en su carácter de apoderado de Francisco Vargas, grava con hipoteca a favor de Clementina Pérez viuda de Caballero sobre una finca ubicada en la Provincia de Panamá, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a esta con la solicitud de secuestro que hace Tomasa Caballero de Domínguez.

Oficio número 2347 de 21 de los corrientes, en el cual el Juez Quinto de este Circuito, ordena cancelar la inscripción que consta en el Tomo 8, folio 58, asiento 353 del Libro Diario.

Panamá, Diciembre 21 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Firma» que mide once mil metros cuadrados con cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados (11.000.455me) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicorón A. de Obarrío; por el Este, el río Matasnillo, y por el Oeste, terrenos de Eduardo Icaza y Florencio R. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oírán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 250 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiera depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicada provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEXÁN,

Tesorero Municipal

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla bosca, como de segunda talla y orlado de sangre ninguna e marcada a fuego así I en la pata. Este animal ha sido denunciado como bicho vavante por no tener guño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se empieza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 180 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMISTIANO VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. O. VÁSQUEZ.

30 vs.—7

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas de Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province.

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentaron albares con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se envió al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROSLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que este a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas, haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Sivero.

30 vs.—28